

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR

Radicado: 2019-00362-00

SANTA CRUZ DE MOMPOX, SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDER NEGUITH BARRAZA AREVALO
DEMANDADO: MARIELA MEJIA MUÑOZ
RADICADO: 13468-40-89-002-2019-00362-00**

Revisada de manera detallada la constancia de notificación personal anexada a memorial presentado por el apoderado demandante, encuentra el Despacho lo siguiente:

No se aportó **certificación emitida por la entidad de servicio postal autorizado** que acredite la entrega, en la dirección del demandado, de copia de la providencia a notificar debidamente cotejada y sellada, dando cuenta de la entrega al ejecutado de lo ordenado en la providencia que dio apertura a la presente causa judicial. Quiere decir lo anterior que no se certificó la entrega de la providencia contentiva del mandamiento de pago, **la cual debe aportarse debidamente sellada** a fin de dejar constancia que se envió como anexo del aviso a la dirección del ejecutado. La constancia que se aporta con el memorial allegado a la secretaría no da cuenta de lo entregado a la dirección del ejecutado.

Así las cosas, no se cumplió a cabalidad con lo exigido en el Artículo 292 del C.G.P y por tanto no se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia, conforme a los considerandos de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR

Radicado: 2020-00182-00

SANTA CRUZ DE MOMPOX, SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ESTELA SINNING GARCIA
DEMANDADO: SHIRLEY ELENA CAMARGO BARRAZA
RADICADO: 13468-40-89-002-2020-00182-00

Revisada de manera detallada la constancia de notificación personal anexada a memorial presentado por el apoderado demandante, encuentra el Despacho lo siguiente:

No se aportó **certificación emitida por la entidad de servicio postal autorizado** que acredite la entrega, en la dirección del demandado, de copia de la providencia a notificar debidamente cotejada y sellada, dando cuenta de la entrega al ejecutado de lo ordenado en la providencia que dio apertura a la presente causa judicial. Quiere decir lo anterior que no se certificó la entrega de la providencia contentiva del mandamiento de pago, **la cual debe aportarse debidamente sellada** a fin de dejar constancia que se envió como anexo del aviso a la dirección del ejecutado. La constancia que se aporta con el memorial allegado a la secretaría no da cuenta de lo entregado a la dirección del ejecutado.

Así las cosas, no se cumplió a cabalidad con lo exigido en el Artículo 292 del C.G.P y por tanto no se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia, conforme a los considerandos de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX
Mompox ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Bancolombia
Demandado	Fernando del Cristo Cabrales Rios
Radicado	No. 134684089002202000051- 00
Síntesis	Acepta cesión

De conformidad con el escrito de cesión de crédito y el escrito que antecede, dirigido por la Dra. **Vivian Posada Vergara**, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la cesión del crédito u obligación objeto de esta ejecución, que hace el **cedente Bancolombia S.A.**, a favor del **cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**

En consecuencia, se tiene como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al **cedente Bancolombia S.A.**, a favor del **cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**

Se accede a la solicitud precedente, por lo tanto, se reconoce personería al abogado **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS** con **C.C. No.93.396.585 de Ibagué**, para que represente los intereses de la parte demandante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**, bajo la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR

Radicado: 2021-00017-00

SANTA CRUZ DE MOMPOX, SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DAIRO DE JESUS ARQUEZ VIDES
DEMANDADO: EMIL HERRERA MONTESINO
RADICADO: 13468-40-89-002-2021-00017-00**

Revisada de manera detallada la constancia de notificación personal anexada a memorial presentado por el apoderado demandante, encuentra el Despacho lo siguiente:

No se aportó **certificación emitida por la entidad de servicio postal autorizado** que acredite la entrega, en la dirección del demandado, de copia de la providencia a notificar debidamente cotejada y sellada, dando cuenta de la entrega al ejecutado de lo ordenado en la providencia que dio apertura a la presente causa judicial. Quiere decir lo anterior que no se certificó la entrega de la providencia contentiva del mandamiento de pago, **la cual debe aportarse debidamente sellada** a fin de dejar constancia que se envió como anexo del aviso a la dirección del ejecutado. La constancia que se aporta con el memorial allegado a la secretaría no da cuenta de lo entregado a la dirección del ejecutado.

Así las cosas, no se cumplió a cabalidad con lo exigido en el Artículo 292 del C.G.P y por tanto no se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia, conforme a los considerandos de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ**

